RAD. 47.001.31.53.001.**2020.00108.00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandante: Orlando de Jesús Puello Cera
Demandado: Anyel Daniela Quiñonez Huertas
Proceso: Ejecutivo

En audiencia del 14 de diciembre de 2023, esta agencia judicial dentro del control de legalidad, procedió a ordenar correr traslado del dictamen pericial emitido por Medicina Legal al extremo activo, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre el particular, y se fijó fecha para el 22 de febrero del año en curso, sin embargo, ante la falta de citación que se hiciera del perito que elaboró dicho dictamen, se procederá a fijarse nueva fecha.

Así las cosas, cítese a las partes para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el 25 de abril de 2024 a las 9: xx a.m., en la sala 9 del 3er Piso del Edificio Benavides Macías, sin embargo, en caso de tener una imposibilidad para llegar, situación que deberá alegarse y acreditarse a más tardar una vez quede ejecutoriada esta decisión, podrá comparecer a través de la plataforma Lifesize.

Remítase comunicación a Carlos José Julio Angulo Técnico Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla para que se presente a la audiencia antes citada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2do del artículo 231 del C.G.P.

Por otro lado, en el archivo 201 se avizora memorial de sustitución de poder del apoderado del extremo activo al Dr. Tito Moisés Bolaño Meza, en consecuencia, una vez consultada la tarjeta profesional del togado en el Registro Nacional de Abogados- Portal de la Rama Judicial, está se encuentra vigente, por lo que el despacho le reconoce personería como apoderado

sustituto, para el presente proceso y en los términos del poder conferido al principal.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecff5da2fdab87ceeb698f9a1636b3f67187a8b03fbccae7d2bd56b0b4e7b9b**

Documento generado en 04/04/2024 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica